

EXPEDIENTE: 01126/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01126/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de marzo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00084/SF/IP/2013**.

II. Con fecha 19 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha 19 de abril del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, el archivo adjunto contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00084/SF/IP/2013

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00084/SF/IP/2013, de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 00084/SF/IP/2013, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00084/SF/IP/2013. ----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a travez del sistema SAIMEX del C Erasto Martinez Rojas Srío de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012." (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] Correa Olivares.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, el día diecinueve de abril de dos mil trece.

JEFE DE LA UIPPE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"



Toluca de Lerdo, México, a 30 de abril de 2013
Oficio No. 203041000-612/2013

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 2 fracción II, VI, VIII, X y XI, 8, 11, 19, 25 fracción II, 28, 30 fracciones III y VII y 40 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México, en concordancia con los numerales Primero y Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00084/SF/IP/2013 que realizó el día veintidós de marzo del año dos mil trece, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200/060/2013, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se adjunta la Resolución número CI-2013-0021, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

 **GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE**

Toluca de Lerdo, México
a 24 de abril de 2013
Of. Núm. 203410200-060/2013



**LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 203041000-448/2013, derivado de la solicitud de información pública número 00084/SF/IP/2013, mediante la cual se requiere lo siguiente:

Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C Erasto Martínez Rojas Srío de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012. (sic)

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito informarle que no se cuenta con los recibos de nómina, en razón de que éstos los obtiene de manera personal el interesado; sin embargo, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras del principio de máxima publicidad, los documentos que reúnen las características de la información requerida por el solicitante, se denominan "Desglose de Plazas por Servidor Público", del período que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 3.20 de su Reglamento, me permito informarle que los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", del período que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, contienen rubros con información confidencial, como son RFC y deducciones no establecidas por Ley, por lo tanto estos documentos

 **SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD**

LERDO 300 PTE., PUERTA A-120, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL. CENTRO, TELS. (01222) 2 76 00 94
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"


enGRANDE

contienen datos personales que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, por lo que en términos del numeral 49 de la Ley en consulta, propongo se generen las versiones públicas de los citados documentos.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción V de la citada Ley, someto a su consideración la propuesta de clasificación como confidencial de la información señalada en el párrafo que antecede.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda.- Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta.- Director General de Personal
C.P. Santiago Barrueta Sierra.- Encargado del Despacho de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas
Archivo

NMG/ICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LERDO 300 PTE. PUERTA A-120, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50-000 COL. CENTRO, TELS. (01722) 2-76-00-94
www.edomex.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00084/SF/IP/2013, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "DESGLOSE DE PLAZAS POR SERVIDOR PÚBLICO" DEL PERÍODO QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C. Erasto Martínez Rojas Srlo de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00084/SF/IP/2013.
- III. En fecha primero de abril de dos mil trece, mediante el oficio número 203041000-448/2013, el Jefe de la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].

- IV. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se recibió el oficio número 203410200-060/2013, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual comunica "...se informa que no se cuenta con los recibos de nómina, en razón de que estos, los obtiene de manera personal el interesado; sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad se proporcionan los documentos denominados "desglose de plazas por servidor público" del periodo que comprende la primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas." (sic); asimismo solicita clasificar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes y las deducciones no establecidas por la Ley contenidas en dicho documento; por lo que propuso al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de clasificación correspondiente.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 y 4.5 de su Reglamento; así como los Numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación, formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 3.20 de su Reglamento.

Argumentos: Que los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público" de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, contienen rubros con información confidencial, como son Registro Federal de Contribuyentes y las deducciones no establecidas por la Ley, por lo tanto estos documentos contienen datos personales que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley en consulta, propone la clasificación como confidencial de la información señalada y se genere la versión pública del citado documento.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 y 4.25 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada, encuadra en las hipótesis de excepción previstas en la fracción I del artículo 25 de la citada Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, podemos referir que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, para su contratación por tiempo determinado, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En ese sentido, los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, contienen datos personales

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes y las deducciones no establecidas por la Ley datos personales que deben ser clasificados como información confidencial.

Derivado de lo anterior, y en el entendido que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una trasgresión de la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derecho a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero, permitiéndole disponer del control sobre la publicidad y difusión de la información de carácter personal o profesional.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; por lo que resulta evidente que el proporcionar tanto el Registro Federal de Contribuyentes como las deducciones no establecidas por la Ley del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, no cumple con el objetivo de transparentar dicho ejercicio.

Aunado a lo anterior, por disposición legal, dicha información es considerada como confidencial, al actualizarse el contenido de los artículos 16 primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, VI y VIII, 8, 19 y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 de su Reglamento; 1, 3 fracción I y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREE
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. **Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. ...

VIII. **Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

..."

"Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;..."

Por su parte, el artículo 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

"3.20.- Los servidores públicos que intervengan en el procesamiento de los datos personales son responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que éstas hayan dado su consentimiento expreso, o, que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables."


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LEPDD PONENTE No. 380, PTA. 34% COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia."

"Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:
I. El Poder Ejecutivo."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable."

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...
IX. Patrimonio

...
XVIII.- Otras análogas que afecten su intimidad...

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostienen:

"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales; el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona, existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro No. 171883

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 272

Tesis: 1a. CXLIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

Amparo directo en revisión 402/2007. 23 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CI-2013-0021

No obstante lo anterior, debe destacarse que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Con base en lo anterior, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, respecto de los datos personales contenidos en los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, misma que se pondrá a disposición del solicitante.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, respecto de los datos personales contenidos en los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas; a que se refiere la solicitud de información pública del C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.

TERCERO.- Se ponen a disposición de solicitante las versiones públicas del "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

LEIDO POINTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000. TEL. Y FAX. (01722) 276 00 25.
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

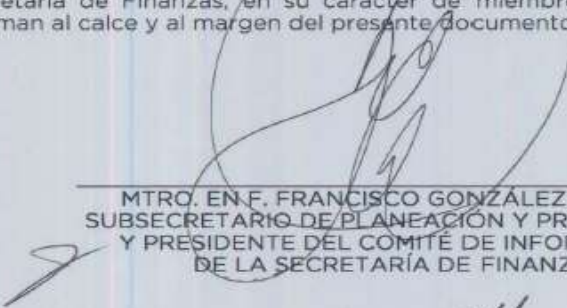


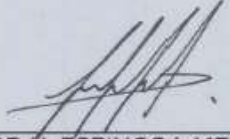
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

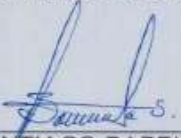
CI-2013-0021

hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y C.P. Santiago Barrueta Sierra, en suplencia del Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.


MTR. EN.F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


C.P. SANTIAGO BARRUETA SIERRA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2013-0021, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE 2013.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 16 de mayo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01126/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C Erasto Martínez Rojas Secretario de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012.

Por medio de la presente, se solicita recibos de nómina, y no transferencias electrónicas, los recibos de nómina tienen información pública y se hace la versión pública” **(sic)**

V. El recurso **01126/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 21 de mayo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se adjunta informe de justificación respectivo”. **(sic)**

El Informe Justificado que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO**, consta de un total de 23 fojas, razón por la cual sólo se integrará a la presente la parte novedosa de este documento:

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. EDUARDO CORREA OLIVARES, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

"Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C Erasto Martínez Rojas Srío de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012." (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Por medio de la presente, se solicitó recibos de nómina, y no transferencias electrónicas, los recibos de nómina tienen información pública y se hace la versión pública." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C Erasto Martínez Rojas Srío de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012." (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00084/SF/IP/2013.

- III. Con fecha primero de abril de dos mil trece, mediante el oficio número 203041000-448/2013, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

- IV. A través del oficio número 203410200-060/2013 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal se informó que *"...me permito informarle que no se cuenta con los recibos de nómina, en razón de que éstos los obtiene de manera personal el interesado; sin embargo, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras del principio de máxima publicidad, los documentos que reúnen las características de la información requerida por el solicitante, se denominan "Desglose de Plazas por Servidor Público", del periodo que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.*

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

y 3.20 de su Reglamento, me permito informarle que los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", del período que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, contienen rubros con información confidencial, como son RFC y deducciones no establecidas por Ley, por lo tanto estos documentos contienen datos personales que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, por lo que en términos del numeral 49 de la Ley en consulta, propongo se generen las versiones públicas de los citados documentos.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción V de la citada Ley, someto a su consideración la propuesta de clasificación como confidencial de la información señalada en el párrafo que antecede."

- V. Mediante resolución número CI-2013-0021, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas clasificó como confidencial la información consistente en datos personales, contenidos en los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público" del periodo comprendido de la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- VI. El día treinta de abril de dos mil trece, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-612/2013, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-060/2013, referenciado en el numeral anterior.
- VII. En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Mediante oficio número 203041000-691/2013, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el suscrito, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, proporcionaran a más tardar a las 12:00 horas del día 20 de mayo del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

- IX. A través del oficio número 203410200-091/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, informó lo siguiente:

"... en respuesta a dicho Recurso de Revisión, me permito reiterar a usted que los recibos de nómina (comprobantes de percepciones y deducciones) los obtiene de manera personal el interesado y se requiere una contraseña también personal, motivo por el cual se entregan documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", emitidos por el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) que contiene la misma información de los recibos de nómina (comprobantes de percepciones y deducciones)" (sic).

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que el acto impugnado no es propiamente la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, y de su simple lectura no se desprende alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión contempladas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino más bien pareciera ser que el solicitante está efectuando una solicitud de información en un momento procesal distinto, ya que la interposición del recurso de revisión tiene como finalidad combatir la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y no así presentar una solicitud de información.

No obstante lo anterior, al revisar las razones o motivos de inconformidad, se desprende que el solicitante se duele de haber recibido una versión pública y transferencias electrónicas, sin embargo cabe destacar que lo que el peticionario requirió a través de la solicitud de información fue lo siguiente:

"Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a travez del sistema SAIMEX del C Erasto Martinez Rojas Srío de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012." (sic).

Y tal como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-612/2013 signado por el suscrito, en archivo adjunto se anexa el diverso número 203410200/060/2013 y anexo correspondiente, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED], tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

Mexiquense (SAIMEX); documentos que se ofrecen como prueba en el anexo 1.

Con lo anterior se acredita que contrario a lo manifestado por el recurrente, la información solicitada le fue entregada en los términos requeridos; esto es, se le pusieron a su disposición las versiones públicas de los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", del período que comprende la primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.

Por lo que como ya se dijo, de la simple lectura del oficio de notificación número 203041000-612/2013 de fecha treinta de abril del año en curso, se proporcionaron al recurrente las versiones públicas de los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas; así mismo, se adjuntó la resolución número CI-2013-0021, mediante la cual se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en dichos documentos, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las deducciones no establecidas por Ley, en tal virtud se ordenó generar las versiones públicas correspondientes a fin de ser entregadas al C.

Ahora bien, es preciso hacer notar que tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 28 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley, deberá ser clasificada mediante acuerdo; derivado de lo anterior, con fecha veinticinco de abril del presente año, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, a efecto de emitir la resolución número CI-2013-0021, respecto de la clasificación como confidencial de la información consistente en los datos personales contenidos en los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público", de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil doce, del Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, ordenándose en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, se generen y pongan a disposición de la solicitante, las versiones públicas de dichos documentos.

Es importante aclarar que si bien el ahora recurrente, solicitó "recibos de nómina", se le indicó que los mismos se entregan de manera personal al titular, aspecto por el cual en aras del principio de máxima publicidad, se le

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

proporcionó el documento que reúne las características de la información requerida, denominado "Desglose de Plazas por Servidor Público" correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil doce, mismos que se notificaron al solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública por contener información clasificada como confidencial.

De lo anterior se deduce que al solicitante le fueron entregados los documentos denominados "Desglose de Plazas por Servidor Público" y no así "transferencias electrónicas", como equivocadamente lo pretende hacer valer.

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Derivado de lo anterior es que el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, remitió la información relacionada con "los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C Erasto Martínez Rojas Srío de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012" (sic); por lo que como quedó asentado, la misma se proporcionó en tiempo y forma al ahora recurrente, por ser la información pública requerida y que obra en archivos de esta Secretaría.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus funciones y que como quedó asentado, le fue proporcionada.

Lo anterior a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información, el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley en cita que dispone:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice..."

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos de esta dependencia; por lo que resulta falaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la información.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de mayo de 2013.



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que solicita son los recibos de nómina y no transferencias electrónicas.

EL SUJETO OBLIGADO señala que no se cuenta con los recibos de nómina en razón de que éstos los obtiene de manera personal el interesado, sin embargo, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia y en aras del principio de máxima publicidad, los documentos que reúnen las características de la información requerida se denominan “Desglose de Plazas por Servidor Público” del periodo que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.

Sin embargo, estos documentos contienen rubros con información confidencial como son RFC y deducciones no establecidas por Ley, por lo que en términos del artículo 49 de este ordenamiento se genera versión pública.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicito los recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C. Erasto Martínez Rojas Secretario. de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012	Respuesta "(...) Que no se cuenta con los recibos de nómina en razón de que éstos los obtiene de manera personal el interesado, sin embargo, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia y en aras del principio de máxima publicidad, los documentos que reúnen las características de la información requerida se denominan "Desglose de Plazas por Servidor Público" del periodo que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hace entrega de la información en los términos que obran en los archivos a cargo

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas (...) Sin embargo, estos documentos contienen rubros con información confidencial como son RFC y deducciones no establecidas por Ley, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley se generan versiones públicas (...)" Informe Justificado (...) De lo anterior, se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos de esta dependencia; por lo que resulta falaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la información (...)	
--	--	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere recibos de nómina en copia digitalizada a través del sistema SAIMEX del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas del Estado de México, del periodo primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2012.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que remite en versión pública el "Desglose de Plazas por Servidor Público" del periodo que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información solicitada de manera completa.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia del expediente que corresponde a la solicitud aludida, se tiene que la misma fue atendida en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de "Antecedentes" correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existe un anexo en la respuesta ofrecida que contiene la documentación que respalda la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Es importante destacar, que si bien **EL RECURRENTE** señala que solicita los recibos de nómina y no transferencias electrónicas, también lo es que, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que los recibos de nómina los obtiene de manera personal el interesado, sin embargo, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia y en aras del principio de máxima publicidad, los documentos que reúnen las características de la información requerida se denominan “Desglose de Plazas por Servidor Público” del periodo que comprende la primera y segunda quincenas del mes de diciembre de 2012, del C. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, mismos que se hicieron llegar a través de versión pública y con el Acta del Comité de Información respectiva.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que **si** atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...)”.

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que **“EL SUJETO OBLIGADO”** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**" y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para conocimiento.

EXPEDIENTE:

01126/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01126/INFOEM/IP/RR/2013.